

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 25 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00614-00

Construmil Ltda., a través de apoderado judicial, presentó proceso monitorio contra **Álvaro Monroy Tobos**, para que se prohiriera requerimiento de pago por las obligaciones contenidas en la factura nro. 28269.

No obstante, se observa que el domicilio de la demandada es Yopal – Casanare, por lo que este despacho no es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del C. G. del P, que prevé *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.(...)”* Se precisa que no hay lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3° del mismo artículo, por cuanto en el documento base de la acción se señaló únicamente que el lugar de su expedición era Bogotá, sin que se indicara que el cumplimiento de las obligaciones allí consignadas era esta ciudad.

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad. Por lo anterior, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Civil Municipal de Yopal – Casanare– Reparto-, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1680d9a4c254f5b338583d9b23bb0f3f1b8fcd622abe8ec274536066e45d486f

Documento generado en 27/09/2020 04:45:13 p.m.